

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A “POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L.” PARA LA AMPLIACIÓN DE SU EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS UBICADA EN EL PARAJE “LA CHAPATINA” (POLÍGONO 1, PARCELA 21), DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABLANCA (HUELVA) (EXPEDIENTE AAI/HU/081).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/081, incoado a instancias de POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13/10/2016 POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L. solicitó **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para el Proyecto de Ampliación de su Explotación Ganadera de Cría y Engorde de Pollos Broilers localizada en el Paraje “La Chapatina” (polígono 1, parcela 21) del Término Municipal de Villablanca, (Huelva) (Expediente AAI/HU/081).

SEGUNDO.- Acompañando a su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Proyecto básico para la ampliación que nos ocupa, localizada en la parcela catastral 21 del polígono 1, en el término municipal de Villablanca, (Huelva), suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, con nº de colegiado: 892.
- Estudio de Impacto Ambiental, redactado por Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 892.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, emitido por el Ayuntamiento de Villablanca.
- Documentación administrativa complementaria.
- Resumen no técnico suscrito por Ingeniero Técnico Industrial con nº 892.

TERCERO.- El promotor completó y subsanó la documentación técnica anterior, previo requerimiento, aportando los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que la actividad no es una actividad potencialmente contaminadora del suelo por no encontrarse expresamente incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- Adenda que contenía estudio de valoración de impacto en la salud del proyecto en cuestión, y declaración del promotor manifestando estar incluida su actividad, en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Datos técnicos de los sistemas de calefacción previstos en la instalación.

CUARTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, se sometió dicho expediente al trámite de información pública durante 45 días mediante anuncio publicado en el BOJA nº 15/2017 de 24 de enero. Simultáneamente, se notificó al Ayuntamiento de Villablanca lo anterior y se le solicitó la realización del trámite de notificación a colindantes, previsto en el Art. 18.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada en Andalucía.* No se recibieron alegaciones

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	1/28

durante ninguno de ambos trámites.

QUINTO.- Dentro del procedimiento administrativo de evaluación ambiental, se han formulado las siguientes consultas expresas a los diferentes organismos que deben pronunciarse sobre materias en el ámbito de su competencia:

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.

Los organismos externos que han emitido informe y el sentido de dichos informes se resumen a continuación:

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica; informe de fecha 12/12/2016, que declara el proyecto exento de elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, por aplicación del artículo 3 c) del *Decreto 169/2014 de 9 de diciembre*, debiendo el promotor, incluir en el estudio de impacto ambiental, un apartado donde se valore la incidencia sobre la salud del proyecto en cuestión.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva. Informe de 24/04/2017, concretando la no afección patrimonial alguna del proyecto.

SEXTO.- En fecha 03/07/2017 se emite el Dictamen Ambiental de la actuación conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

SÉPTIMO.- Mediante oficio notificado en fecha 06/07/2017 se otorgó trámite de audiencia al interesado, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el artículo 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. No se formulan alegaciones durante dicho trámite.

OCTAVO.- En fecha 02/08/2017 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6/2016, de 12 de enero), establece la normativa relativa al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia por razón del territorio para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en aplicación del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio* (BOJA 147/2015, de 30 de julio), y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012*,



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	2/28

de 17 de enero.

CUARTO.- El Art. 9 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y el Art. 20 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del Anejo 1 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*: “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral*”, de acuerdo con el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en el epígrafe 10.8.a) de la *Ley 7/2007*.

QUINTO.- La tramitación del procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Capítulo III del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en el Art. 25 de la *Ley 7/2007* y en el Art. 26 del Decreto 5/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

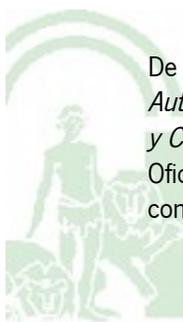
RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto) y en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, a POLLOS HERMANOS DÍAZ, SL., con C.I.F. nº B21-233705, para su PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS LOCALIZADA EN EL PARAJE “LA CHAPATINA” (POLÍGONO 1, PARCELA 21) DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABLANCA (HUELVA) (Expediente AAI/HU/081).

La ejecución y puesta en servicio de la actividad sometida a la Autorización Ambiental Integrada deberá ajustarse a lo recogido en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, y estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Anexos de este pronunciamiento, los cuales se relacionan a continuación:

- **Anexo I:** Descripción de la instalación
- **Anexo II:** Condiciones Generales
- **Anexo III:** Límites y condiciones técnicas
- **Anexo IV:** Plan de Vigilancia y Control
- **Anexo V:** Metodología de mediciones y ensayos

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la *Autorización Ambiental Integrada*, y en relación al artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el otorgamiento de esta Resolución se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y la Resolución será notificada a los interesados, al



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	3/28

ayuntamiento donde se ubique la instalación, y al órgano sustantivo en la forma reglamentariamente establecida.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería* (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	4/28

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/081
Promotor: POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L.
Instalación: Ampliación de explotación ganadera de cría y engorde de pollos broilers
Emplazamiento: Finca MATAPIOJOS (polígono 1, parcela 21). Término Municipal de Villablanca (Huelva).
Proyecto: Ampliación de una granja avícola de cría y engorde de pollos broilers
Capacidad: 97.000 pollos de engorde

Descripción de la actividad e instalaciones:

ANTECEDENTES

POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L. es titular de una explotación avícola de cría y engorde de pollos broilers ubicada en la parcela 21 del polígono 1 del Catastro de Fincas Rústicas del municipio de Villablanca, en el paraje denominado “La Chapatina”. La finca tiene una cabida de aproximadamente 64 ha. Las distancias aproximadas de la explotación ganadera al núcleo de población más cercano, es 1,8 km, siendo este el mismo municipio de Villablanca.

La explotación ganadera actual ha ido siendo ejecutada por fases, cada una de las cueles fue sometida al correspondiente procedimiento de prevención ambiental: 113/98/H-IA, 021/01/H-IA y 013/05/H-IA

La finca dispone en la actualidad de las siguientes edificaciones ganaderas construidas y en uso:

Edificación	Superficie construida
Nave 1	1.888 m ²
Nave 2	1.883 m ²
Nave 3	2.022 m ²

Las naves son de superficie rectangular, con cubierta a dos aguas sobre estructura metálica y cerramiento de ladrillos. Disponen además de un ventanal corrido con apertura mecánica accionado desde el interior de la nave. Asimismo, los edificios disponen de un portón de 4 x 3 metros para entrada de maquinaria y puerta para acceso del personal de la granja, ambos situados en un lateral, en el otro lateral se sitúan 6 puertas de 1,20 x 2,20 metros utilizadas para la recogida de las aves.

La solera es de hormigón H-175 con espesor de 12 cm.

La altura libre del módulo es 3 metros en los pilares y 4,8 m. a cumbre.

Otros equipos e instalaciones:

- Bebederos/comederos: 3 líneas de comederos automáticos por nave y 4 líneas de bebederos por nave, en ambos casos dispuestos con cazoleta para evitar derrames de pienso y agua.
- Silos: 2 silos por nave de 14.000 Kg /u, para almacenamiento y distribución de pienso.
- Sistemas de calefacción y refrigeración-ventilación artificial: 3 estufas de biomasa (hueso de aceituna), una por cada nave, y 9 ventiladores en cada nave, además cuenta con tuberías de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

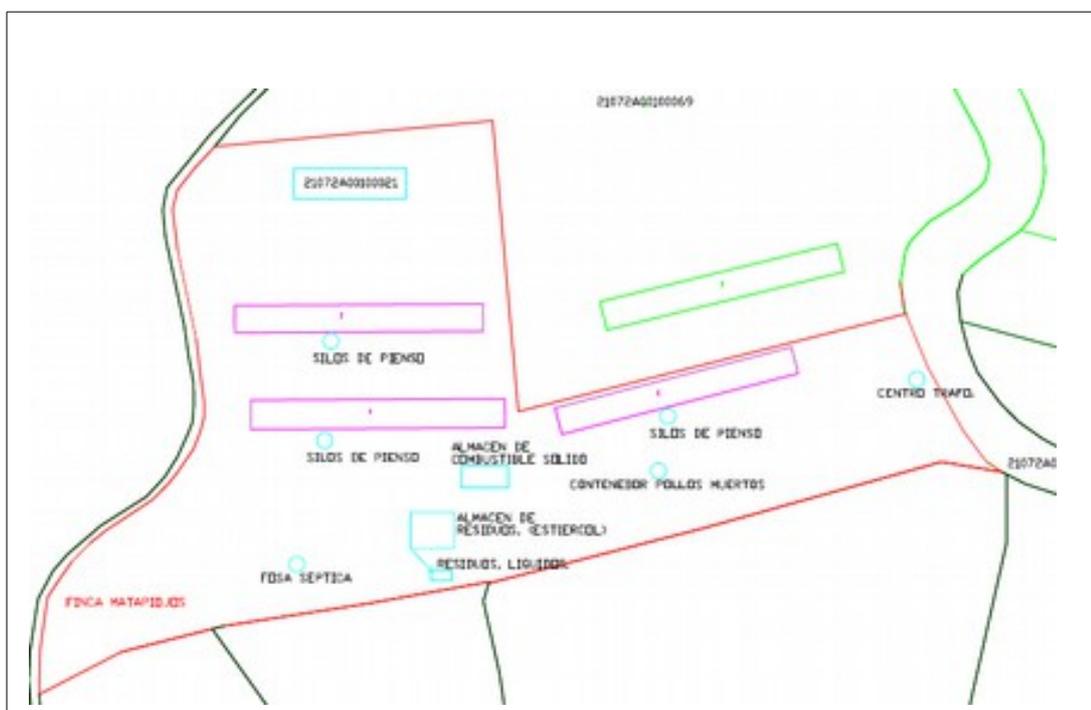


Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	5/28

polietileno con nebulizadores de agua para mantener una temperatura óptima en periodo estival.

- Las naves cuentan a su vez, con ventanas corridas a ambos lados provistas con mallas protectoras de aves silvestres que facilitan una adecuada ventilación natural
- Iluminación artificial: 14 lámparas/ nave de 14 w cada una, y abundante luz natural.
- Abastecimiento de agua de pozo mediante un motor, la cual es bombeada a los depósitos y distribuida a los bebederos de forma automática.
- La capacidad de los depósitos en el total de las naves es de 16.000 litros, disponiendo cada nave de dos o tres de ellos.
- Sistemas de prevención de incendios
- Primeros auxilios
- Casa de la granja con aseos.
- Servicios higiénicos: disponen de fosa séptica impermeabilizada para la recogida de los residuos líquidos que puedan producirse en ellos e incluso accidentalmente en el interior de las naves, consta de dos compartimentos, donde en el primero se desarrolla el proceso anaerobio y en el segundo el aerobio.
- Depósito estanco enterrado de PRFV para la recogida de los residuos líquidos procedentes del estiércol, con una capacidad de 15.000 litros.
- Instalación de fontanería: alimentada desde captación de aguas subterráneas (1 pozo) existente en la finca.
- Instalación eléctrica: la granja cuenta con suministro eléctrico en una tensión trifásica de 230/400 voltios, distribuida por toda la finca con puntos de suministros en cada nave, en ellas se encuentra un cuadro general de protecciones para alimentar el alumbrado interior y los motores de comederos y alimentación de pienso.

La distribución actual de la granja es:



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	6/28

AMPLIACIÓN PROYECTADA

La ampliación proyectada consiste en incrementar la densidad de ocupación en cada nave hasta 16,74 aves/m², aumentando la capacidad de producción de 78.000 a 97.000 plazas de pollos de engorde y ello sin modificar las infraestructuras existentes.

Las equipos actuales que serán mejorados y/o incorporados como consecuencia de esta ampliación son:

- Ventilación: Se amplía la instalación a 4 ventiladores/nave, por lo que resultan 13 ventiladores/nave.
- Comederos tipo plato: se instalarán comederos nuevos en la nave 3, cambiando de lugar los que están en esta nave y pasándolos a las naves 1 y 2, quedando cada nave con 4 líneas de comederos.
- Bebederos tipo chupete: la nave 3 contará con nueva línea de bebedero automático, todas constan de 4 líneas de bebederos.
- Instalación eléctrica: la nave 3 será provista de nuevo cuadro de control eléctrico y protecciones, las otras dos naves también disponen de ellos.
- Ordenador de control de nueva instalación por nave.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

La actividad se desarrolla de la siguiente manera:

- Preparación de la cama: Antes de recibir las aves se prepara una cama formada por un manto de cascarilla de arroz o girasol y en su defecto, paja de cereales, que se deposita sobre la solera de hormigón previamente desinfectada.
- Las naves se dividen en tres departamentos, mediante mamparas de plástico.
- Recepción de las aves: los pollitos de aproximadamente un día de edad, una vez recibidos en la granja, se introducen primeramente en una zona acotada con las mamparas de plástico, al final de la nave, cuya temperatura se mantiene a 35°C, permaneciendo 3 días en esta zona.
- Pasados estos 3 días, pasan a una segunda zona o departamento de la nave durante 4-5 días, con una temperatura de 32°C, a partir de ese momento se abre este departamento y de dos en dos semanas se va rebajando la temperatura en 2°C hasta alcanzar 22 °C que son mantenidos hasta el final del ciclo (53-54 días duración máxima del periodo de cría y engorde).
- En épocas de calor, se reduce la entrada de pollos en la granja en un 6% por m².
- La densidad máxima en la explotación se alcanza cuando los animales adquieren el peso deseado en el asador (1.970 kg). En el caso de clarear la nave antes con un 35% de los pollos (34.000 pollos), nos quedan 63.000 que se pueden llevar hasta los 3 kg de peso.
- Los pollos que van muriendo se ubican en un contenedor hermético, y una vez por semana o alcanzado el 80% de ocupación son retirados por empresa autorizada para tal fin.
- Una vez salen los pollos de la granja con destino a matadero se realiza la limpieza de la misma de forma mecánica. Se retira la yacija mediante carga sobre remolque de tractor, y se deposita en la zona de almacenamiento. Ésta está constituida por una losa de hormigón armado, con una pendiente del 2%, dotada de muro perimetral de cerramiento de 50 cm de altura.
- Las yacijas se emplean como abono orgánico en fincas vecinas. Los residuos líquidos residuales por decantación del estiércol son recogidos en un punto común encauzados hasta el depósito estanco



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	7/28

enterrado a cota inferior a la zona de almacenamiento, siendo retirados por empresa autorizado al alcanzar el 75% de llenado.

- A continuación se barre, desempolva y desinfecta la nave (paredes, techo y suelo) y resto de equipos de su interior con productos autorizados, además de mosquiteras, silos y otros equipos del exterior, así como desmontaje y salida fuera de la nave de todo el material móvil del interior de la nave, y se mantiene esta cerrada por espacio de un día.
- Se realiza un vacío sanitario de tres semanas y a partir de este momento, empieza el mismo proceso anterior, recepcionándose en la granja otra remesa de pollitos.

PRODUCCIONES, CONSUMO DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS

- Pollos de engorde: 97.000 pollos de engorde como máximo en producción (6 camadas al año).
- % de bajas: 2-3 % por camada.
- Combustible habitual: hueso de aceituna: 175.000 kg/año.
- Potencia del hogar: 450.000 kcal/h.



Código:64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	8/28

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor durante la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La autorización ambiental integrada, se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los Anexos de este pronunciamiento.
- II.3** Conforme lo dispuesto en el Art. 26 de la *Ley 7/07 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, modificado por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, en relación al Art. 31 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, el titular dispondrá de un **plazo de cuatro años** para iniciar la actividad. La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante la Consejería competente, una **declaración responsable** conforme al Art. 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- II.4** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.5** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** A la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* (BOE nº 316/2016 de 31 de diciembre) y en el Art. 16 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*: Para ello:
- Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada, serán revisadas a instancias de esta Delegación Territorial, en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
- A este respecto se recuerda que en fecha 21/02/2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la ***Decisión de Ejecución de la Comisión 2017/302/UE, de 15 de febrero, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos***, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, la cual le es de aplicación a esta instalación.
- La autorización también podrá ser **revisada de oficio** en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
- II.6** En el caso de que pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en los artículos Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	9/28

de la Contaminación, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, así como en el Art. 6 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

- II.7** Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos y condiciones regulados en el *Art. 26.4 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y desarrollado por *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre*, así como en los apartados 1 y 2 del Art. 32 del *Decreto 5/2012*. La entidad titular podrá solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el apartado 3 del mismo Art. 32.
- II.8** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012*, y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
- II.9** De acuerdo con el Art. 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, anualmente* (antes del 31 de marzo), la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.
- II.10** El titular de la instalación deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en sus instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- II.11** En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162 de 04/07/2014), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	10/28

necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.12 Auditorías:

Auditoria inicial. Una vez notificado a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los **SEIS primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la instalación al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Para la realización de los muestreos en materia de atmósfera así como en materia de ruidos, se estará a lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:
- Atmósfera: *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- Ruidos: *Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto en materia de atmósfera como de ruidos, se seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas citadas en el apartado anterior.

II.13 Costes asociados a las Auditorias: Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación precedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.14 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	11/28

vigilancia, inspección y control.

- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y según desarrolla el *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre* en su artículo 13. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.
- II.18** En materia de Patrimonio Histórico, el órgano competente no ha concretado afección alguna, por lo que no es necesario el establecimiento de cautelas, según consta en el informe emitido por el mismo con fecha de 24/04/2017. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, el hallazgo arqueológico casual que se produzca durante el transcurso de su actividad relacionado con este proyecto, en el plazo de 24 horas y en los términos establecidos en el Artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y tal como establece el Artículo 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*.



Código:64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	12/28

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

III.1.1 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Esta instalación se encuentra afectada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, y por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como, por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- Conforme a dicha legislación en la instalación proyectada se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:
 - La **actividad general proyectada** se encuentra enmarcada en el apartado "AGRICULTURA Y GANADERIA" con **código 10050801** todo ello según el *RD 100/2011, de 28 de enero*, por tanto perteneciente al Grupo de control B.

CONDICIONES GENERALES

- El promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el Art. 12 del *Decreto 239/2011* y en el Art. 6 del *RD 100/2011*, en particular:
 - Adoptar las medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
 - Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
 - Adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, todas las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
 - Facilitar cualquier otra información que les sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias
- A esta Autorización se deberá asignar un número de registro, conforme a lo regulado en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, una vez este Registro se encuentre habilitado.

EMISIONES CANALIZADAS

Según la documentación aportada, existen tres focos de emisión canalizada a la atmósfera

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	13/28

proveniente del sistema de calefacción con biomasa. La potencia del hogar es de 523,3 Kwt/foco, con código 02030203, perteneciente al grupo de control C, según el citado RD 100/2011.

- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en estas instalaciones distintos de las tres calderas de biomasa, que constituyen el actual sistema de calefacción, según la información aportada por el promotor. Para el caso de que el titular pretenda la emisión por otros focos nuevos o no declarados en este procedimiento deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta Delegación Territorial.

CONDICIONES TÉCNICAS

- Cada foco de emisión canalizado deberá cumplir lo establecido en el Anexo V del *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* - "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las instrucciones técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03, publicadas por la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.
- Asimismo, se justificará la altura de las chimeneas conforme a la normativa vigente, debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (VLE)

- A continuación se exponen los VLE que deberá cumplir cada generador, según establece la Orden 12/02/1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

Parámetros	VLE (mg/Nm ³)
Partículas	400
NO _x	615
CO	1.806

VLE expresados en condiciones normales (273 K, 1 atm) en base seca

CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02, Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

- Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados (Orden de 19 de abril de 2012 precitada) o normativa que la sustituya en su caso.



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	14/28

III.1.2. RUIDOS

- Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor **deberá** tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas con el fin de minimizarlas y, cumplirlas en todo momento no superando los valores límites máximos de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia (*Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*).
- En caso de producirse denuncias de usuarios afectados por el funcionamiento de la actividad, esta Administración podrá imponer de oficio las medidas correctoras y los controles sobre emisiones acústicas pertinentes, con el fin de reducir o eliminar los efectos negativos que se estén originando. Todo ello de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

III.1.3 OLORES

- Con respecto a **emisiones de malos olores y posible contaminación aerobiológica** derivadas de la actividad, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras particulares que resulten necesarias con objeto de minimizar las posibles afecciones en el entorno de las instalaciones, ajustándose en todo momento a las Mejoras Técnicas Disponibles.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. 19 *“Actividades que generen olores” del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en caso de producirse molestias por malos olores*, esta Delegación Territorial podrá requerir al Titular de las instalaciones en cualquier momento para que elabore un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

III.1.4. EMISIONES LUMINOSAS

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA- 07.
- Con carácter general e, independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 - El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	15/28

- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

III.2. AGUAS

- La instalación no genera aguas industriales de proceso ni existe vertido alguno a Dominio Público Hidráulico. El único efluente generado se corresponde con los aseos sanitarios, para lo cual el promotor dispone de una fosa séptica impermeabilizada, donde se incluye la recogida de vertidos que puedan producirse accidentalmente en el interior de las naves.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS

- El volumen de agua autorizado con fecha de resolución 27 de abril de 2007, en la cual se inscribe en el registro de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana dicho aprovechamiento, no permite servir agua para el abrevadero de la explotación ganadera en las condiciones proyectadas, por lo que el titular deberá solicitar la modificación del título de aprovechamiento de agua al objeto de ajustar dicho título a las actuales condiciones de explotación.

OCUPACIÓN DE LAS ZONAS DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- El titular debe tramitar las autorizaciones en los aspectos relacionados con la legislación sectorial de aguas fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de 9 de julio. En este sentido, la superficie de actuación se ubica en zona de policía del arroyo de La Gitana y de un arroyo innominado tributario de éste (condicionada al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 y en la Ley de Aguas de Andalucía 9/2010).
- La actuación se desarrolla en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, por lo que corresponde la tramitación del expediente a esta Consejería competente en Medio Ambiente y su resolución a la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 1560/2005, de diciembre*.

VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- La actividad no genera vertidos al dominio público hidráulico.
- Las aguas residuales de los aseos no precisan autorización de vertido según artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.
- No obstante, el promotor deberá tener en cuenta lo siguiente:



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	16/28

- Queda prohibido cualquier vertido de aguas o actuaciones contaminantes susceptibles de provocar contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de que la gestión propuesta de las aguas fecales en el desarrollo de la actividad, resultara insuficiente y se generasen vertidos, bien de forma continua o estacional, procedentes de las instalaciones, o bien surgiesen otro tipo de aguas residuales, se deberá modificar su autorización ambiental integrada, incorporando la correspondiente autorización administrativa de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 246 y siguientes del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril.
- Las zonas donde se ubiquen los distintos elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, deberán disponer de la impermeabilización suficiente de forma que se asegure la ausencia de contaminación de las aguas. En este sentido, queda prohibido con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, la acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias en el desarrollo de su actividad que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Si se pretende algún tipo de reutilización de las aguas deberá solicitar la autorización de vertido y la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 1620/2007, que establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
- El sistema de gestión de aguas contaminadas, no podrá ser modificado sin la previa autorización de esta Delegación.
- En caso de vertido accidental, derrames o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse, restituyendo el medio afectado a su estado original. Estas circunstancias se deberán comunicar de inmediato a esta Delegación y no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigidas de acuerdo con el régimen legalmente establecido en disciplina ambiental en materia de calidad de aguas.
- En cualquier caso, se deberán adoptar todas las medidas de prevención, que eviten la infiltración o escorrentía de vertidos accidentales en el terreno por cualquier actuación relacionada con la actividad, al objeto de garantizar la ausencia de riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de limpieza de las aguas residuales contaminadas. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Delegación.
- Por último, el titular deberá tramitar cuantas autorizaciones puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención el titular no queda eximido, por ello se recuerda que el incumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, y en particular los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua superficial o subterránea, efectuado sin autorización administrativa.



III.3 RESIDUOS

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	17/28

III.3.1. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN POR LA ACTIVIDAD

- Los residuos que se prevén generar por la actividad serán:
 - En la fase de ejecución de obras: No se generan residuos de construcción y demolición, pues el proyecto no contempla construcción alguna.
 - En la fase de explotación:
 - Materias fecales (estiércol o yacija) por la actividad ganadera en la explotación.
 - Cadáveres animales.
 - Residuos sanitarios: envases de medicamentos veterinarios.
 - Envases de cartón y plástico.

III.3.2.CONDICIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

RESIDUOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento de Villablanca, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Según establece el artículo 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los **residuos de construcción y demolición** que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones generales:

- Conforme al artículo 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	18/28

- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del *Decreto 73/2012*. Estas son:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
 - Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

LODOS RESIDUALES DE DEPURACIÓN

- En el caso de generación de lodos de depuración, deberá atender al art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía) que recoge:
 - Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 - Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro, las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
 - Art. 26.- Es objeto de inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las actividades que usan disolventes orgánicos de las siguientes actividades e instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del art. 26 que dice: Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas,

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	19/28

que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

- Por tanto, en el caso que sea de su aplicación, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad procederá a tramitar, conforme al art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según Anexo I de dicho reglamento (BOJA nº 81 de 26/04/2012, pág 118).
- Además el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se a tenderá a lo previsto en el art. 103 del mismo reglamento precitado, quedando sometida al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química, o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

III.3.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL Y RESIDUOS SANITARIOS.

- La titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, en la fase de explotación, como es su caso, correrá a cargo del titular de la actividad o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo.
- La explotación se encuentra inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con nº **P- 213075** y **NIMA: 210003268**.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los artículos 10 a 16 del *Decreto 73/2012*. En particular, conviene señalar que las personas o entidades titulares de las industrias o actividades que no superen los 500 kilogramos/año de producción de residuos peligrosos, pueden suscribir un contrato de cesión con una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada, mediante el cual ésta se subrogue en las obligaciones de la persona o entidad productora. No obstante, mientras los residuos permanezcan en sus instalaciones tendrán que cumplir con los requisitos exigidos para el almacenamiento temporal en el Art. 16.
- Respecto a los residuos sanitarios deberá atenderse a lo previsto en los Art. 109 a 112 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En particular para los considerados del Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario, deberán entregarse a una entidad gestora autorizada para su valorización o eliminación.

III.3.4. MATERIAS FECALES Y CADÁVERES DE ANIMALES.

- Respecto a las materias fecales que se generan, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, establece:
 - Art. 2.1. e) refiere que el Reglamento es de aplicación a todos los tipos de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **con las siguientes exclusiones:** e) *Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b) de este artículo, paja y otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la selvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.*
 - El referido apartado 2 b) del artículo 2 indica que ese Decreto no será de aplicación a los



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	20/28

residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra normativa comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias: *b) Los **SUBPRODUCTOS ANIMALES**, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje.*

- El proyecto prevé que la gallinaza o yacija que se genere será recogida y transportada a una zona de almacenamiento para la producción de estiércol destinado a su uso como abono en fincas. Por lo que deberá tener en cuenta:
 - Deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de agricultura y ganadería, en el caso de que no se consideren residuos en el ámbito de las competencias de esta Administración de Medio Ambiente.
 - Para ello, el titular de la actividad deberá acreditar, al menos una vez al año en este Organismo, que efectivamente ese será el destino, en el momento que no sea ese el destino dado, deberá comunicarlo igualmente para actuar en consecuencia con lo legalmente establecido.
- En cuanto a los **cadáveres de animales** el Art. 2.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en su apartado c) lo excluye de su ámbito de aplicación, cuando indica lo siguiente:

Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

III.3.5. APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS

- El titular colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto la entidad deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III. 4. SUELOS CONTAMINADOS.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	21/28

- En materia de suelos contaminados, con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*. La actividad que se pretende desarrollar no se incluye expresamente en el Anexo I, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- El titular de la explotación en este sentido, ha presentado durante la tramitación de la autorización ambiental integrada una declaración responsable de no estar sometido al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- También cabe señalar que el artículo 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.
- Cualquier posible incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.4.1. REQUISITOS SOBRE EL CONTROL DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- La instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo*.

III.5. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.5.1. INCIDENTES O ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, modificada posteriormente por Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la instalación deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

III.5.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en *el régimen sancionador del texto Refundido de la ley de prevención y control integrado de la contaminación (RDL 1/2016, de 16 de diciembre) y del Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	22/28

ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el Art. 35 del *Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad .

- Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*, así como del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI conforme a las directrices que en su caso se determinen.

III.5.3. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos o cualquier vertido que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Así mismo, deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o (vertidos) y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o (vertidos).
- El titular de la instalación deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- POLLOS HERMANOS DÍAZ, S.L., deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración, la entidad deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- El titular de esta instalación, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, la entidad deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o la producción de un vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

III.5.4. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Asimismo, deberá documentar y registrar las



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	23/28

fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

- El titular, de producirse fugas actuará siempre de manera que se minimicen los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.5.5. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTALACIÓN

- De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, el titular de la instalación deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.
- Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo anteriormente citado.

III.5.6. PLANES DE INSPECCIÓN

- Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el Art. 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización y en los artículos 21, 22, 23 del capítulo III, del *RD 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la *Ley 16/2002*.



Código:64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	24/28

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.
- Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

IV.2. PLANES DE CONTROL

IV.2.1. ATMÓSFERA

PLAN DE CONTROL EXTERNO

- Con carácter general, se deberán someter a control externo de emisiones canalizadas, las actividades catalogadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, tal y como indica el artículo 15 del Decreto 239/2011. Conforme al citado decreto, por encontrarse las tres calderas de esta instalación catalogada en el **Grupo C**, se deberá presentar en esta Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente en Huelva, cada **60 MESES**, un informe de inspección por ECCA acreditada en el campo de atmósfera. La primera medición, considerada como de puesta en marcha, deberá realizarse durante los seis primeros meses desde el inicio de la actividad en condiciones de funcionamiento regular.
- Estos informes deberán recoger los aspectos relacionados en el punto 4 del citado artículo 15, **debiéndose presentar** ante el órgano ambiental competente en un plazo máximo de **TRES MESES** desde la realización de las mediciones. Asimismo, cumplirá la *Instrucción Técnica, IT-ATM-07 Contenido mínimo del informe. Informe tipo (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	25/28

Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que la sustituya en su caso.

PLAN DE CONTROL INTERNO

- No se establece obligatoriedad de realizar controles internos.

LIBROS DE REGISTRO

- El titular de la instalación dispondrá, antes de su puesta en marcha, de un Libro de Registro foliado y sellado por esta Delegación Territorial, uno por cada foco de emisión canalizada. Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en cada libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos (si fuera el caso), así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límites que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente (ECCA). En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

- Todas las actividades de control descritas en los epígrafes anteriores, serán presentadas por el titular en esta Delegación Territorial en el plazo de tres meses desde que hayan sido efectuadas, en formato papel y en formato digital, preferiblemente en *.pdf. Además, los controles realizados por ECCA serán convenientemente notificados, como mínimo 3 días antes de la actuación. Estas actuaciones se registrarán por el *Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

INCIDENCIAS

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011*; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada inmediatamente a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Además, en un plazo no superior a **48 horas** de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto.
- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2. RUIDOS

- La instalación deberá cumplir con lo establecido al respecto en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el*



Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	26/28

Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

IV.2.3. RESIDUOS

- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación **deberá** presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Informe Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en Medio Ambiente de Huelva, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Deberá comunicarse a esta Delegación cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del *Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	27/28

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. "Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes" (*Orden de 19/04/2012*).
- En caso se que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.



Código:64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu879PFIRMAVaa0S19hA0wapyCx	PÁGINA	28/28